



MUNICIPALIDAD DE ARAUCO  
ALCALDIA 2020

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 4, AÑO 2020.**

**MATERIA:** ORDENA USO DE MASCARILLA y DISTANCIAMIENTO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y AREAS VERDES DE LA COMUNA DE ARAUCO, EN RAZON DE EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE CATASTROFE, POR PROPAGACIÓN DE COVID-19.

Arauco, 12 de mayo de 2020.

**VISTOS:**

- 1.- Decreto N° 104 que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en razón de la propagación del COVID 19, de fecha 18 de marzo de 2020.
- 2.- Decreto N° 04/2020 del Ministerio de Salud (MINSAL), que establece la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.
- 3.- Los artículos 4, 22, 36, 57, 67, 115 y demás pertinentes del Código Sanitario.
- 4.- Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2020, que modifica el Decreto N° 4, de 2020, del citado Ministerio de Salud.
- 5.- Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°; 19 numeral 1° y 9°; 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- 6.- Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 7.- Lo establecido en los artículos 4 letra letras b) e i), 5° letras d), 12, 63 letra i) y demás pertinentes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 8.- Lo dispuesto en Resolución Exenta N° 282, de 16 de abril de 2020, dictado por la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud; la cual ordena el uso obligatorio de mascarillas en diversos espacios públicos y privados.
- 9.- Código Sanitario, Artículo 11 y siguientes.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que en el artículo 11 del Código Sanitario, se dispone que sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades:

a) proveer a la limpieza y **a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo;**

d) **reglamentar y controlar las** condiciones de limpieza y conservación exterior de las casas-habitación, fábricas, edificios públicos, cuarteles, conventos, teatros y otros locales públicos y particulares;

2.- Que, con fecha 05 de enero de 2020, a través de Decreto N°4; el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria por el periodo de un año en el país. Que en dicho decreto se contiene la facultad para requerir a las Municipalidades que corresponda, las medidas sanitarias, de aseo y ornato, necesarias para contener la propagación del virus y para disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos.

3.- Que resulta necesario reducir el riesgo de contagio de personas, a través del contacto personal y aglomeraciones de público, motivo por el cual resulta razonable exigir el uso de mascarillas, en todo recinto o lugar de uso público, bienes nacionales de uso público, tal como costaneras, calles, pasajes y áreas verdes, con el fin de mitigar las posibilidades de contagio del virus antes descrito.

4.- Que, a nivel nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos y privados que se indican en Resolución Exenta N° 282, de 16 de abril de 2020.

**SE ORDENA:**

**Artículo Primero:** Toda persona que transite de forma peatonal por espacios públicos, calles, pasajes, plazas, áreas verdes, costaneras, caminos públicos y bienes nacionales de uso público en general o que permanezca en dichos lugares, deberá obligatoriamente hacer uso de mascarillas que le proteja tanto la nariz como la boca. Se entenderá por mascarilla, cualquier material que cubra la nariz y la boca, la cual, es una forma de evitar la propagación del virus, ya sea, de fabricación artesanal o industrial.

**Artículo Segundo:** Toda persona que, en espacio público, calles, veredas o bienes nacionales de uso público en general, se disponga o situé en posición de fila para acceder a algún local comercial, banco, establecimiento comercial u oficina de servicio público o privado, deberá mantener en todo momento un distanciamiento de al menos 1,5 metros respecto a la persona que le antecede.

Los locales comerciales, oficinas de servicios públicos o privados, deberán adoptar las medidas fuera de sus instalaciones, para demarcar y facilitar el distanciamiento ya indicado. Asimismo, se deberán adoptar medidas que permitan facilitar la atención preferencial de adultos mayores y embarazadas.

Finalmente dichos locales o establecimientos, deberán adoptar medidas que aseguren dentro de los referidos recintos de atención que se mantenga el distanciamiento entre personas o usuarios y uso de mascarilla, según lo reglamentado por la Autoridad Sanitaria.

**Artículo Tercero:** El incumplimiento de lo anterior, será sancionado con Multa de 1 a 5 UTM, siendo competente para su aplicación el Juzgado de Policía Local.

Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, fiscalizarán el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto:** La medida antes descrita, regirá a partir de la publicación en la página WEB municipal y hasta que se mantenga vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en razón de la propagación del COVID 19, o su respectiva proroga, o bien, hasta que el Concejo Municipal, la modifique o deje sin efecto.

**Artículo Quinto:** Publíquese el presente instrumento, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Arauco.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



YAC/OMI  
DISTRIBUCION:  
- Página WEB Municipal

